

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**EL CONSENTIMIENTO EN LAS RELACIONES SEXUALES EN
ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS EN ECUADOR: ESTUDIO DE LA
SENTENCIA CC N° 13-18-CN/21**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: MICAELA SARAHÍ GÓMEZ ANDAGOYA

TUTORA: PHD MARILENA COROMOTO ASPRINO SALAS

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

TUTORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes

(f.).....

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494

PÁGINA DE APROBACION DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI):

(f):.....

PhD. Marilena Asprino Salas

C.I.: 1758069494

(f):.....

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.: 100298148-6



Firmado electrónicamente por:
CARMEN GABRIELA
RIBADENEIRA GRIJALVA

(f):.....

Msc. Carmen Gabriela Ribadeneira Grijalva

C.C: 1002389326

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Gómez Andagoya Micaela Sarahí, declaro conocer y aceptar la disposición del Art 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, que manifiesta textualmente:” Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilización de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determine, Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres abiertas y otro modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

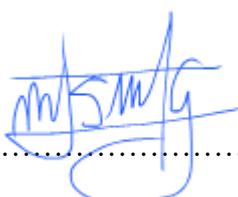
f):

Gómez Andagoya Micaela Sarahí

C.C.: 172740832-8

AUTORÍA

Yo, Gómez Andagoya Micaela Sarahí portador de la cedula de ciudadanía N° 172740832-8, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Gómez Andagoya Micaela Sarahí

172740832-8

DECLARACION Y AUTORIZACIÓN

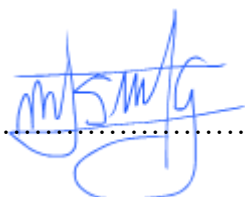
Yo: Gómez Andagoya Micaela Sarahí. Con CC: 172740832-8, Autor del trabajo de grado intitulado: EL CONSENTIMIENTO EN LAS RELACIONES SEXUALES ENTRE ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS EN ECUADOR: ESTUDIO DE LA SENTENCIA CC N° 13-18-CN/21 previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia

1.-Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene La Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de La Ley Orgánica De Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al sistema nacional de información de la educación superior del ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor

2.-Autorizo a la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Ibarra a difundir a través del repositorio Digital de la PUCEI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f.).....



Micaela Sarahí Gómez Andagoya

C.C. 172740832-8

DEDICATORIA

Durante mi vida conocí mucha gente profesional, que amaban lo que hacían, hasta que conocí a José Alfonso Núñez Albán, sin usted jamás hubiera entrado a la universidad, y menos a esta carrera, vi en usted un profesional único, y un ser humano excepcional, gracias por enseñarme lo hermoso de esta carrera, espero ser una colega digna de un profesional como usted.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero dar gracias a Dios, porque me dio la vida, y la fuera para hoy en día poder terminar la fase universitaria, y poder llegar tan lejos, además quiero agradecer a la PUCE-I por siempre darme a los mejores profesores, por brindarme las instalaciones necesarias y oportunas para mi formación académica.

Quiero extender un agradecimiento a todos mis docentes, porque durante todo mi periodo formativo, supieron instruirme no solo en la línea de cómo ser un profesional, sino que siempre apelaron a nuestro humanitario y como debemos ser buenos profesionales, y ejercer la carrera siempre de una forma honesta, gracias por siempre brindarnos su conocimiento.

Quiero agradecer al amor de mi vida Dalila Andagoya, por siempre apoyarme, por estar alado mío durante todo mi proceso formativo, por siempre alentarme, por amarme e inspirarme, gracias madre por siempre creer en mí, por siempre darme tu amor incondicional, espero que te sientas orgullosa de mí.

Gracias a mi padre Saulo Gómez, por todas las noches de desvelo donde siempre tuvo palabras de aliento para mí, por siempre recordarme porque razón elegí esta hermosa carrera, por ayudarme a estudiar y hacer mis deberes gracias, porque siempre me enseñaste a plantearme objetivos y misiones para mi vida.

Gracias a mi mejor amiga Estefanía Morales y familia, por siempre abrirme las puertas de tu hogar, y hacerme sentir en familia, porque siempre me hiciste sentir que pertenecía a tu bella familia, gracias porque ustedes siempre me alentaron me inspiraron, porque siempre cuidaron de mi a pasar de que no era su obligación, siempre me dieron un lugar seguro al que pude ir.

Quiero agradecer a mi mentor Joffre Mora Cadena, gracias por enseñarme la realidad del ejercicio de esta carrera, gracias porque nunca dudo de mí, por presionarme hasta que, de lo mejor de mí, por enseñar que un buen profesional es una buena persona, porque siempre vi como da lo mejor de usted en cada caso, siempre ha sabido el arte de enseñar, si hoy en día sé un poco más de mi carrera fue por usted gracias.

Gracias a todos mis amigos, porque durante cuatro años y medio me supieron enseñar, apoyar, porque me regalón las mejores anécdotas que contar, por siempre hacerme tan feliz, espero de todo corazón que el día que nos topemos en una audiencia, demos las mejores litigaciones, será un verdadero honor litigar alado de seres tan increíbles como son ustedes.

Quiero agradecer a toda mi familia, por creen en mí, por siempre bendecirme en el transcurso de toda mi carrera, y siempre recordarme que si una persona hace las cosas las hace bien, termine lo que inicie espero ser una gran ayuda para ustedes, siempre seré la

abogada de la familia que les apoyara en todo de forma incondicional.

Y por último me agradezco a mí, por todas las noches de desvelo, por todo el estrés que sentí durante mi formación académica, por esos callos que generaron mis dedos por tanto escribir, me agradezco porque a pesar de la virtualidad logré terminar lo que me propuse, y en el camino descubrí a gente que me inspiro, que marco mi vida y dejó una huella única, este logro no es en vano, es el resultado de todo el esfuerzo que he puesto durante toda mi carrera.

ÍNDICE

1.-RESUMEN.....	1
2.-ABSTRACT.....	2
3.-INTRODUCCIÓN	3
4.-ESTADO DEL ARTE.....	9
5.-MATERIALES Y METODOS	21
6.-RESULTADOS Y DISCUSION.....	23
7.-CONCLUSIONES	49
8.-RECOMENDACIONES	51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53

1.-RESUMEN

En el trabajo de investigación es sobre la sentencia 13-18-CN/21 de 15 de diciembre de 2021 emitida por la Corte Constitucional, en el cual el problema que ha sido plantado es analizar los parámetros y criterios que se indican para que el consentimiento en relaciones sexuales sea válido en menores de edad. Así como también se hizo el análisis de los parámetros y criterios establecidos para determinar la capacidad de los adolescentes para consentir en relaciones sexuales. Estos parámetros incluyen la madurez, la capacidad de comprensión y de decisión, y la ausencia de factores que puedan afectar la capacidad de consentimiento, todo esto teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, así como el principio de una vida digna. El enfoque de la investigación fue cualitativo, descriptivo y documental. Se utilizaron los métodos analítico, hermenéutico, normativista y lógico sintético. Las técnicas aplicadas fueron la revisión documental y la entrevista. La revisión documental permitió identificar las investigaciones previas realizadas por autores, los elementos teóricos y conceptuales presentes en la obra de diversos autores y el contenido de la sentencia objeto de estudio. Dentro de los resultados que se tiene que el concepto de consentimiento se refiere a la manifestación de la voluntad de una persona para realizar una acción determinada. Para concluir la sentencia reconoce que los adolescentes a partir de los 14 años tienen la capacidad de consentir en una relación sexual, siempre que se cumplan ciertos parámetros. Estos parámetros están orientados a asegurar que el consentimiento sea libre, voluntario, autónomo y exento de presiones, violencia o coerción.

Palabras claves: adolescentes; derechos; consentimiento; sexualidad; jurisprudencia.

2.-ABSTRACT

The research work is about the ruling 13-18-CN/21 of December 15, 2021 issued by the Constitutional Court, in which the problem that has been raised is to analyze the parameters and criteria that are indicated for the consent in sexual relations is valid in minors. As well as the analysis of the parameters and criteria established to determine the capacity of adolescents to consent to sexual relations. These parameters include maturity, the capacity for understanding and decision-making, and the absence of factors that may affect the capacity for consent, all taking into account the principle of the best interests of the child, as well as the principle of a dignified life. The research approach was qualitative, descriptive and documentary. Analytical, hermeneutic, normativist and synthetic logical methods were used. The techniques applied were documentary review and interview. The documentary review made it possible to identify the previous research carried out by authors, the theoretical and conceptual elements present in the work of various authors and the content of the sentence under study. Among the results, the concept of consent refers to the manifestation of a person's will to carry out a specific action. To conclude, the ruling recognizes that adolescents from the age of 14 have the capacity to consent to a sexual relationship, as long as certain parameters are met. These parameters are aimed at ensuring that consent is free, voluntary, autonomous and free of pressure, violence or coercion.

Keywords: adolescents; rights; consent; sexuality; jurisprudence.

3.-INTRODUCCIÓN

Ecuador, con la promulgación de la Constitución en el año 2008, estableció que el Estado ecuatoriano es Constitucional de Derechos, dentro de los cuales se evidencia una gran nómina de derechos que posee todo ciudadano, no solo ecuatoriano, sino también extranjero, así como un conjunto de garantías disponibles para toda persona que se encuentre dentro del territorio.

Al decir que es un Estado Constitucional de Derechos, se refiere a un sistema que tiene por objetivo proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar la justicia, esto abarca los derechos sexuales y reproductivos que son derechos humanos universales. Significa que todas las personas tienen derecho a tomar decisiones sobre su cuerpo, salud, sexualidad o identidad sin discriminación, coacción o violencia. En este sentido hay que destacar el papel desempeñado por la educación sexual, como lo menciona Montalvo (2023) en su artículo científico titulado *Percepción de cuidadores principales acerca de la educación sexual a tempranas edades*:

Es importante recalcar que la educación sexual no debe limitarse a impartir conocimientos de tipo biológicos, detallar técnicas o procedimientos específicos o a trasladar automáticamente valores y normas de educadores a educandos; sino que debe contribuir a desarrollar actitudes positivas hacia la sexualidad destacando su carácter único e intransferible en el que están inmersos sentimientos, afectos, placeres y también aspectos reproductivos. (p.1821)

La educación sexual es un proceso de aprendizaje que abarca varios temas relacionados con la salud sexual y reproductiva que investiga los valores y creencias afines con estos temas. De la misma forma, la educación sexual brinda una ayuda a las personas a obtener las herramientas que precisan para manejar sus relaciones interpersonales.

Pero, así como están reconocidos los derechos sexuales y reproductivos también se protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes a quienes la Constitución ecuatoriana les brinda el tratamiento de grupo de atención prioritaria.

Es importante destacar los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Para ello, se ha evidenciado la necesidad de crear un código que regule las actuaciones del Estado y de los ciudadanos hacia este grupo poblacional. Dentro de esta norma legal vigente se encuentran no solo los derechos, sino también los deberes y obligaciones. Este código tiene como objetivo garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y promover su desarrollo pleno y armónico en un ambiente de respeto, dignidad y libertad.

Este Código denominado de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11 establece el interés superior del niño, el cual ha sido definido por Murillo *et al.* (2020) en los términos siguientes “el principio de Interés Superior del Niño está formulado como un mandamiento de evaluación de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes para determinar la mejor situación para el goce de sus derechos” (p.388). Esto quiere decir que las decisiones que se toman en torno a los menores de edad, deben ir encaminadas a su bienestar y su desarrollo pleno, esto se relaciona con lo que menciona el autor Acuña (2019), al manifestar que “es comenzar con una reconstrucción ideológica del principio del interés superior del niño partiendo del menor como persona, como sujeto de derecho, como la mayor riqueza de nuestra sociedad” (p. 26).

De acuerdo con la interpretación examinada, se debe indicar que por medio de una consulta la Corte Constitucional analiza la aplicación del inciso 5 del Artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el contexto específico analizado durante la consulta de constitucionalidad de la norma, esta no sería compatible con diversos artículos

de la Constitución. Además, la norma podría violar los principios de lesividad, proporcionalidad y finalidad de las penas, ya que no se alinea con los valores fundamentales de la legislación ecuatoriana y la Carta Magna.

La sentencia analizada en la presente investigación incorpora el análisis y las consideraciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como del principio del interés superior y del derecho a la indemnidad sexual. La indemnidad sexual es el derecho que tienen las personas, principalmente los niños, niñas y adolescentes, en donde no serán objeto de ningún tipo de contacto o relación sexual no deseada o consentida.

La normativa nacional e internacional ha abordado el tema en cuestión. En el caso específico de Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal establecía que, en los delitos sexuales, el consentimiento de la víctima menor de dieciocho años de edad era irrelevante. Esto implicaba que, aunque la víctima menor de edad hubiera dado su consentimiento para participar en una actividad sexual, dicha acción seguía siendo considerada un delito.

La razón detrás de esta disposición era proteger a los adolescentes de cualquier forma de explotación o abuso sexual. El consentimiento de un adolescente se consideraba inválido debido a su vulnerabilidad y falta de capacidad para comprender completamente las implicaciones y consecuencias de sus acciones tanto legales como sociales.

El Código Civil ecuatoriano establece que "Son también incapaces los menores adultos, los que se encuentran en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta" (Inciso 3, artículo 1463, CC). Esta postura está respaldada conjuntamente con el artículo 21 de la misma normativa, que establece:

Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (Código Civil, artículo 21.)

Sería conveniente aclarar que en lo que respecta a la clasificación de las personas según su edad, el Código Civil identifica a este grupo como "menores", sin embargo, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la entrada en vigor del Código de la Niñez y la Adolescencia (2005), se adopta la doctrina de protección integral, sustituyendo el término "menor" por "niño" y "adolescente".

Los adolescentes, así como los niños son considerados incapaces relativos debido a su falta de madurez y capacidad para tomar decisiones informadas. La ley reconoce que los niños, niñas y adolescentes no tienen la misma capacidad que los adultos para comprender plenamente las consecuencias de sus acciones, y protege sus derechos al establecer ciertas restricciones legales.

Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española define al consentimiento como "la manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente"(párr. 3). Con esta definición, se pueden identificar dos conceptos distintos: la voluntad y el consentimiento. Aunque ambos puedan estar relacionados, no son sinónimos. La voluntad representa la intención de realizar un acto unilateral, mientras que el consentimiento implica la realización de un acto bilateral entre dos partes involucradas.

En temas estadísticos es importante hacer referencia a las cifras que proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC). Respecto a los embarazos en niñas y

adolescentes en Ecuador en el año 2021 las cifras fueron que alrededor de 80.6 niños nacidos por casa 1.000 adolescentes que tenían edades entre los 15 y 19 años de edad. Estas cifras arrojan una presunción de vulneración de los derechos de las niñas y adolescentes, que amerita una intervención estatal direccionada hacia la protección de este segmento poblacional que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad.

No obstante, la Corte Constitucional del Ecuador dictó la sentencia 13-18-CN/21 el 15 de diciembre de 2021, en la cual se pronunció a favor de permitir a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad tomar decisiones sobre la consumación de relaciones sexuales como expresión de su libertad. Esta sentencia ha generado interés y ha fomentado un debate sobre la posible afectación del principio del interés superior del niño.

En este sentido, en la sentencia se han incluido diversos parámetros como son: la autonomía del consentimiento, valorización de su nivel de madurez, mantener relaciones simétricas y por último que puedan ser escuchados en una sala de audiencia, por ende, es necesario hacer el análisis de dichos parámetros para marcar la trascendencia que tiene en la vida de los adolescentes, y la relevancia jurídica para la interpretación de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Se debe también destacar el voto concurrente emitido por el juez Ramiro Ávila Santamaría donde reconoce que las niñas y adolescentes enfrentan mayores riesgos de violencia y que muchas personas comienzan su vida sexual antes de los 18 años, lo que incluye casos de embarazo adolescente. Aunque no se promueve el inicio temprano de la vida sexual, se destaca que la criminalización de la sexualidad adolescente puede empeorar la situación y ocultar los verdaderos problemas, como la falta de información y la consideración del tema como tabú.

Por todo lo expuesto, se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿Existen suficientes argumentos para que la Corte Constitucional haya reconocido como válido el consentimiento de relaciones sexuales en adolescentes?

En armonía con el problema formulado, se diseñó el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar los parámetros y criterios establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 13-18-CN/21 en relación al consentimiento para mantener relaciones sexuales en adolescentes, mediante su estudio a la luz de la normativa y de los aportes doctrinales existentes en la materia, con el fin de determinar si en la misma se respeta o no el principio del interés superior adolescente o incapaz relativo.

Para materializar el libro del objetivo general, se diseñaron los siguientes objetivos específicos:

- Examinar el régimen jurídico de los niños niñas y adolescentes, mediante el estudio de la normativa vigente sobre la materia, con el propósito de destacar la importancia del interés superior del niño.
- Analizar el concepto de consentimiento en la legislación nacional e internacional, con el fin de precisar su contenido y alcance.
- Identificar los parámetros establecidos en la sentencia para validar el consentimiento en las relaciones sexuales en adolescentes, valorando si se ha respetado el principio de los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo de investigación se enmarca dentro de la línea de investigación número 12 de la PUCE, intitulada “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad” por cuanto trata del estudio de una sentencia aditiva emitida por la Corte

Constitucional con incidencia en el artículo 175, numeral 5 del COIP en lo que respecta al consentimiento del menor de edad dado para tener relaciones sexuales.

De igual manera, la investigación aporta al logro de los objetivos previstos en el Plan de Creación de Oportunidades 2024-2025, de manera específica contribuye con el objetivo 14 del Eje Social, que textualmente indica: Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación control, con independencia y autonomía

El pueblo ecuatoriano debe conocer a cabalidad aquellas normas o leyes que buscan la protección de la sociedad, y los menores de edad son aquel reflejo de lo que el Estado hace, en este sentido es necesario determinar cómo dicha sentencia benéfica al crecimiento y desenvolvimiento de derechos, o si por otro lado solo es una forma de dar libertad a la toma de decisiones que tal vez aun no les corresponda por la capacidad disminuida que en la actualidad poseen los menores.

4.-ESTADO DEL ARTE

En este apartado se exponen de manera organizada los antecedentes de investigación hallados a través de las búsquedas realizadas en bases de datos científicas, repositorios digitales y en bibliotecas físicas y digitales, que aportan para la determinación del estado del conocimiento sobre el problema de investigación, en particular, en lo que respecta a las premisas conceptuales analizadas en el trabajo.

Para ello es necesario establecer que en Ecuador según la sentencia de la Corte Constitucional N° 13-18/N-21, se reconoce que los adolescentes entre los 14 y 18 años, pueden consentir una relación sexual, debiendo tener en cuenta la capacidad que con ello se otorga a los menores de edad.

Todo parte de la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, en cuyo sentido es importante mencionar a Gómez (2018) quien en su artículo titulado Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos refiere lo siguiente:

Que el niño sea sujeto de derecho significa que ejercerá sus derechos y deberes de acuerdo a su edad y grado de madurez. Tres principios lo concretizan: la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta. (p.134)

A los niños, niñas y adolescentes como grupo prioritario les son reconocidos un conjunto de derechos específicos de su edad, protegidos a través de las garantías previstas en el texto constitucional vigente. Dentro de tales derechos figura la libertad de opinión. Esto significa que deben ser escuchados y tener acceso a derechos básicos como la educación, la atención médica y estar libres de violencia y explotación. Además, se reconoce que los niños tienen la oportunidad de expresar sus opiniones y participar en las decisiones que les afectan, a medida que sus capacidades se desarrollan y evolucionan.

En cuanto a la edad, es necesario destacar que para el análisis desarrollado en la investigación es un factor de relevancia, porque se asocia o se vincula con la madurez que posee una persona, la cual parte desde lo emocional hasta la cognitivo, así lo destaca Rosales (2022) en su trabajo titulado Despenalización del Delito de Violación en los casos de relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes de 12-14 años 2020, donde resalta la diferencia de la consideración legal del factor etario y de género entre el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y el Código Civil (C.C), tal y como se explica a continuación:

El CONA señala que un niño o niña es aquel individuo que no ha cumplido 12 años, y adolescente aquel mayor de 12 años y menor de 18 años; sin embargo, el Código Civil no solo diferencia las edades, sino que también marca una diferencia entre mujer y varón ya que se considera que una mujer llega a la pubertad más rápido, y es así que niña es aquella menor de 7 años, impúber menor a los 12 años de edad, y en cuanto a los varones se considera niño al menor de 7 años, impúber al menor de 14 años. En el contexto internacional, la edad del impúber varía en las diversas legislaciones, aunque generalmente se encuentra dentro del rango etario entre los 12 y 16 años.

Es importante iniciar definiendo las edades de los niños, niñas y adolescentes ya que de acuerdo a dichas edades se establecen una lista de derecho específicos a su edad, así como, el comienzo del concepto del interés superior del niño que es un principio rector que busca garantizar el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que implica que todas las decisiones tomadas en relación con ellos deben orientarse hacia su beneficio. Para ello Ochoa *et al* (2021) en su trabajo de investigación titulado Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador menciona que:

Toda la elaboración de leyes y políticas, la adopción de decisiones administrativas y judiciales y la prestación de servicios que afecten a los niños deben tener en cuenta el principio del interés superior. Esto incluye acciones que afectan directamente a los niños, por ejemplo, relacionadas con los servicios de salud, sistemas de atención o escuelas, cuidado y protección del medio ambiente, la vivienda o el transporte. (p. 424).

Todo esto abarca una gama de acciones y decisiones que se toman en beneficio y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Este principio establece que todas las medidas

y decisiones relativas a los niños deben estar encaminadas al pleno disfrute de sus derechos y su bienestar. Es un concepto dinámico que tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de los niños y proteger sus derechos en todos los ámbitos relacionados con la infancia.

Lo mencionado se vincula con el derecho a una vida digna, ya que se refiere a la garantía de condiciones que son necesarias para el desarrollo integral y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, tales como, el proporcionarles una vida segura, saludable y plena, asegurando su acceso a la educación, la salud, la alimentación adecuada, el descanso, el juego, la vivienda, un entorno sano y seguro y la participación en la vida cultural de su comunidad.

En referencia a la educación, Cárdenas *et al* (2020) en su investigación intitulada El Derecho a la Educación en el Código de la Niñez y Adolescencia menciona que en el marco de protección integral, esta busca satisfacer aquellas necesidades que tienen los niños, niñas y adolescentes por medio de programas de acción, así como la promulgación de políticas que son fomentadas por el Estado, la familia y la sociedad, todos estos entes son los garantes de la protección de los derechos, para que así se logre de manera eficaz un desarrollo íntegro de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes.

Los principios de una vida digna tienen como finalidad proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar sus condiciones sociales para el desarrollo integral. Se reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que les permitan alcanzar su máximo potencial y disfrutar de una vida plena.

Ya se ha indicado anteriormente que, para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes se les reconoce un conjunto de derechos específicos, debido a

las necesidades especiales propias de su desarrollo. Cárdenas *et al* (2020) en el artículo anteriormente mencionado señalan que:

Ecuador como país multicultural existe un marco normativo y se han establecido políticas públicas educativas con la intención de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una educación bilingüe intercultural de calidad y como parte de estas políticas el Código de la Niñez y Adolescencia ha sufrido modificaciones. (p.332)

Efectivamente, Ecuador ha buscado ser el garante de la educación de los ciudadanos que conforman el Estado, y para ello ha realizado la promulgación de diversos códigos y normas, para llevar un sistema de derechos como es la educación.

Uno de los puntos mas controvertidos en el contexto general de la educación de los niños, niñas y adolescentes en la recientemente desarrollada libertad sexual. En este sentido la Junta de Andalucía (2019) en su revista titulada Derecho a la libertad sexual establece; que la libertad sexual es aquel derecho que posee la persona, para que pueda decidir sobre como utilizar su cuerpo, o que orientación sexual seguir, así como aceptar o rechazar propuestas, siempre y cuando se respete su libertad sexual y la de las otras personas.

La libertad sexual de los jóvenes se refiere al derecho de los niños, niñas y adolescentes a tomar decisiones libres y voluntarias y a participar en conductas sexuales. Esto significa que los adolescentes tienen derecho a explorar y expresar su sexualidad según sus propios deseos y valores, siempre y cuando respeten los derechos y limitaciones de los demás.

Esta libertad requiere ciertas guías, por lo que se relaciona con el concepto de educación sexual, el cual ha sido abordado por Calero *et al* (2017) en su artículo intitulado *Abordaje de la sexualidad en la adolescencia de la manera siguiente;*

Las acciones educativas sobre sexualidad en la adolescencia permiten a los jóvenes tomar decisiones fundamentadas sobre su sexualidad y su salud, prepararse para la vida y mejorar su conducta hacia modos de actuación responsables, con lo cual logran preservar la salud, la calidad de vida. (p.587)

La educación sexual provee información precisa y basada en evidencia sobre el desarrollo físico, el comportamiento sexual y las relaciones saludables. Ayuda a niños, niñas y adolescentes a comprender los cambios físicos y emocionales que experimentan durante la pubertad y la adolescencia.

Es así que la educación sexual es esencial, porque proporciona a las personas el conocimiento y las habilidades que necesitan para tomar decisiones saludables sobre el comportamiento sexual y la salud reproductiva. Así lo indican Solórzano *et al* (2019) en su artículo titulado *Impacto de la educación sexual sobre el inicio temprano de relaciones sexuales en Guayaquil*, Ecuador donde manifiestan que:

La educación para la sexualidad se convierte en un elemento obligatorio e indispensable desde la primera infancia en donde el Estado es el garante y son responsables los padres y madres y tutores, así como aquellos que son responsables de impartir educación. (p.116)

La educación sexual beneficia al aclarar dudas y proporcionar información precisa y actualizada sobre la sexualidad y la salud, así como permite a los adolescentes adquirir conocimientos y habilidades necesarias para tomar decisiones saludables sobre su vida

sexual y reproductiva, contribuyendo a la formación de valores y actitudes positivas en relación con la sexualidad, la identidad y las relaciones interpersonales.

Por su lado la educación sexual integral es un método de enseñanza diseñado para proporcionar a los estudiantes los conocimientos, actitudes, habilidades y valores para tomar decisiones adecuadas y saludables en su vida sexual, ideas abordadas por Castillo *et al* (2018) en el artículo científico titulado *Hablando del derecho a la Educación Sexual Integral: la voz de los adolescentes en Ecuador* indican que:

Además, la educación sexual integral no solo debe pasar información, sino que debe generar oportunidades para explorar sus propios valores y actitudes y, para construir habilidades de toma de decisiones, comunicación y reducción de riesgos con respecto a la sexualidad. (p 127)

La educación sexual integral debe ser apropiada para la edad y responder al desarrollo de los jóvenes, culturalmente relevante y científicamente precisa, y proporcionar información realista y sin prejuicios, ya que aborda diversos aspectos no solo la sexualidad, sino que también factores biológicos, psicológicos, sociales, éticos y afectivos.

La educación sexual va de la mano con la autonomía, para que cada persona se forme. En tal sentido, Gauché *et al* (2019) en el trabajo titulado *Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos* refieren:

En efecto, los derechos de autonomía representan una protección jurídicamente demandable de esferas de autodeterminación que pueden tener (como las expresiones de género) como no tener (como la identidad de género) una manifestación fenomenológica. Antes bien, se trata de derechos que buscan “habilitar a las personas a tomar control de sus vidas”. (p.373)

Ahora bien, en cuanto a la autonomía progresiva, este es uno de los tres supuestos básicos que subyacen al cambio de paradigma en el reconocimiento de los niños y jóvenes como sujetos de derechos. Para esto, Olmos (2021) en su artículo científico *La autonomía progresiva, el principio del interés superior del niño y su derecho a ser oído a partir de su reconocimiento como sujeto de derecho en relación al interés superior del niño* destaca que “este principio constituye una herramienta fundamental para el ejercicio autónomo de sus demás derechos personalísimos que debe considerarse atendiendo a la evolución de sus facultades” (p.141).

Se refiere entonces la autonomía a la capacidad de una persona para tomar decisiones y actuar según sus propios deseos y valores sin interferencias externas. Este supuesto básico reconoce y respeta la capacidad de autodeterminación de cada persona, permitiéndole tomar decisiones informadas sobre su vida y su cuerpo y actuar según su propia voluntad y valores.

Toda la información que es brindada hacia los menores de edad es vital, ya que influye en su indemnidad sexual y para ello Huamantumba (2021) en su trabajo titulado *Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto* (2019) manifiesta que:

La indemnidad sexual se aplica regularmente a personas discapacitadas y menores. En el momento en que alguien experimenta la infracción del pago sexual, puede encontrar modificaciones místicas y reconocer como correctos o actos típicos que no son realmente correctos u ordinarios. (p.6)

Dentro del estudio de los conceptos de relevancia para el estudio, hay que hacer referencia a la indemnidad sexual, ya que es el derecho que tienen las personas, especialmente los menores de edad y personas con discapacidad, a no sufrir interferencias en la formación de su propia sexualidad y a desarrollar su sexualidad de manera libre y saludable. Este derecho busca proteger las personas de agresiones y explotaciones sexuales, y garantizar su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su vida sexual y reproductiva. Así lo ha expresado Lara (2019) en su artículo científico titulado Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual individual. consideraciones doctrinales y jurisprudenciales:

Con lo expresado podemos discernir como el término «indemnidad sexual», se integra dentro de libertad sexual en su vertiente negativa, es decir, se contempla desde una perspectiva defensiva a no recibir interferencias en el proceso de formación de la personalidad sexual. (p. 15)

Es relevante que la indemnidad sexual se vea intacta, ya que en un desarrollo pleno e íntegro los adolescentes pueden tener una libertad sexual, esto es el derecho que tiene un menor de edad a tomar decisiones sobre su propia sexualidad de manera libre y autónoma. Esto implica la capacidad de decidir sobre su cuerpo, sus relaciones sexuales, su orientación sexual y su identidad de género, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por la ley y se proteja su integridad sexual.

Una vez que se han abarcado aquellos derechos que poseen los menores de edad es importante mencionar que todo este proceso formativo ayuda, a la personalidad que en este

caso poseen todas las personas, para esto Pérez (2007) en artículo *La Personalidad de Adolescentes de Secundaria Básica* refiere:

La educación de personalidad, si bien es individual y particular, es un proceso social ya que a la vez que son sujetos individuales son miembros de una familia, de grupos de intereses afines, de una comunidad, contextos en los cuales el adolescente interactúa activamente. (p.33)

La personalidad se forma como respuesta a una combinación de factores internos y externos. Los factores internos incluyen aspectos hereditarios y biológicos, mientras que los factores externos pueden ser el entorno social, las experiencias de vida y las interacciones con los demás.

Una vez que se ha sido abordado todo lo que se relaciona a las edades y los derechos y aquellos principios que regulan el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes es importante indicar qué es el consentimiento, el cual se explicará aplicado al ámbito sexual, para esto es indispensable mencionar a Alvarez (2023) quien en su artículo *La sexualidad y el concepto de consentimiento sexual* menciona que, el “consentimiento como una manifestación, habilitación o permiso para que otra persona realice una acción o comportamiento que compromete a quien otorga el consentimiento.” (p, 375)

Es importante que todas las personas que participan en actividades sexuales den su consentimiento libre y voluntario. El consentimiento sexual implica una comunicación mutua clara sobre las preferencias y límites de cada persona. Cualquier actividad sexual sin consentimiento se considera agresión sexual o violación. El consentimiento se da libremente, sin presiones, manipulaciones, drogas o alcohol, y debe ser entusiasta. En un contexto legal, el consentimiento determina si la actividad sexual es criminal o no.

Cabe indicar que Álvarez (2023) destaca igualmente que el consentimiento en las relaciones sexuales es muy importante por muchos motivos. En primer lugar, el consentimiento es esencial para garantizar la dignidad y el respeto de todos los involucrados. El consentimiento garantiza que ambas partes estén de acuerdo y se sientan cómodas con la actividad sexual y evita cualquier forma de coerción, manipulación o violencia.

Sin embargo, el consentimiento en menores de edad es algo que genera una gran controversia, para esto es importante destacar a Nares (2019) que en su articulado intitulado *Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual*, resalta que:

Cuando los adolescentes alcanzan cierta edad adquieren la edad legal mínima para el consentimiento sexual, es decir, el derecho a sostener relaciones sexuales libres y sanas con la persona de su elección. En consecuencia, la relación sexual bajo estas condiciones está legalmente permitida y no constituye delito alguno. (p.122)

El autor hace una clara mención que al momento que los niños, niñas y adolescentes adquieren cierta edad para que así su consentimiento sea tomado en cuenta, esto quiere decir que pueden sostener relaciones sexuales bajo condiciones preestablecidas, y que sobre todo no vayan en contra de alguna norma jurídica.

En este sentido, conviene citar el parecer de Boldova (2021), el cual en su trabajo de investigación *La relatividad legal de la edad de consentimiento sexual de los menores de dieciséis años: regla y excepción* menciona que:

Los requisitos para la exclusión de la responsabilidad penal, si media el consentimiento libre de un menor de dieciséis años, son la proximidad por edad y

la proximidad en el grado de desarrollo o madurez entre ese menor y el otro sujeto, requisitos que aparecen como cumulativos y no alternativos. (p. 20)

La edad mínima para consentir válidamente en Derecho Penal no es uniforme y depende de la naturaleza del delito o acto jurídico en cuestión. Esto también aplica a otros sectores del ordenamiento jurídico. La validez o invalidez del consentimiento de un menor en relación a la disposición de un bien jurídico con trascendencia penal siempre es problemática, especialmente en casos de materia sexual. Incluso dentro de los delitos sexuales, la edad de consentimiento para diferentes conductas de carácter sexual no es la misma y varía de acuerdo a las concepciones ético-sociales predominantes en cada momento histórico.

Con lo indicado anteriormente se debe mencionar que en Perú la Ley 28704, que tipificaba como delito la relación sexual con un menor de 18 años, tuvo efectos adversos en la salud sexual y reproductiva de los adolescentes. Estos efectos fueron reconocidos por diferentes sectores sociales y políticos, incluyendo al Estado, la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo. Así lo indica Guerrero (2013) en su trabajo de investigación intitulado *La Penalización de las relaciones sexuales entre o con Adolescentes y su efecto en el ejercicio de los derechos sexuales reproductivos*, menciona que:

El 2008, la Corte Suprema de Justicia de la República, aprobó su Acuerdo Plenario 4-2008/CJ-116, señalando que cuando la víctima es mayor de 14 y menor de 18 años, y existe consentimiento de su parte, el agente quedará exento de responsabilidad penal. Estableciendo que las relaciones sexuales consentidas no son punibles, es decir, no constituyen delito (p. 504)

La sentencia reconoció el derecho de los adolescentes de entre 14 y 18 años a la libertad sexual como parte de su vida privada y a su capacidad de tomar decisiones sobre su orientación sexual. Además, afirma que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que los jóvenes ejerzan su derecho a la información para que puedan disfrutar plenamente de su comportamiento sexual. La decisión también reconoce la responsabilidad básica del Estado de proteger el derecho a la información, la salud y la privacidad.

El aporte de esta investigación consiste entonces en apoyar la línea de estudios científicos y académicos que se ha venido desarrollando en torno a un tema tan importante como polémico, dando a conocer los criterios de la Corte Constitucional con incidencia en el derecho nacional sobre las relaciones sexuales consentidas en adolescentes.

5.-MATERIALES Y METODOS

El enfoque de esta investigación fue cualitativo; pues fue un trabajo documental que permitió analizar la sentencia N° 13-18-CN/21 de 15 de diciembre del 2021, a partir de las razones que motivaron a la Corte Constitucional del Ecuador emitir una sentencia autorizando a que un menor de edad entre los 14 y 18 años pueda consentir libremente una relación sexual. En cuanto al nivel de profundidad de la investigación, fue descriptivo; ya que se analizó, interpretó y reflexionó sobre el contenido de la sentencia referida y su impacto en la sociedad.

El método principal utilizado fue el analítico, ya que se interpretaron críticamente y evaluaron los hechos para encontrar soluciones y descubrimientos en diferentes situaciones. De esta forma, se encontró la evidencia que sirvió de apoyo para la investigación actual. Además, se utilizó el método hermenéutico, el cual facilitó la

profundidad de estudio para comprender a cabalidad el texto y así conocer la profundidad de la sentencia en cuestión. Además, es de gran relevancia el estudio exhaustivo en lo que respecta a la interpretación del ordenamiento jurídico actual y cómo se aplicó en el marco de la sentencia mencionada.

El método normativista se empleó para el estudio, interpretación y análisis de las normas jurídicas vigentes. Finalmente, para sintetizar toda la información obtenida, se aplicó el método lógico-sintético, que permitió hacer una síntesis concreta de toda la información que ha sido recabada.

En lo que respecta a las técnicas aplicadas, se utilizó la revisión documental y la entrevista. La primera permitió identificar las investigaciones previas realizadas por autores, los elementos teóricos y conceptuales presentes en la obra de diversos autores consultados, y el contenido de la sentencia objetivo de estudio. Por tanto, ayudó en la construcción del conocimiento para interpretar la realidad desde su campo de conocimiento, facilitando el andamiaje de la información en el proceso de investigación. El instrumento de investigación utilizado fue la matriz digital de información, que permitió organizar y procesar los datos obtenidos mediante las búsquedas y análisis.

La técnica de la entrevista se aplicó de manera estructurada, partiendo del diseño de un instrumento de investigación prediseñado. La muestra seleccionada no es probabilística de tipo intencional, en virtud de que se escogieron las personas a entrevistar de acuerdo a sus conocimientos y experiencia en el tema, desde las perspectivas jurídicas y psicológicas.

De esta manera, se aplicó a una Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ya adolescentes infractores de Ibarra, con el fin de conocer su criterio para

tomar decisiones basadas en el consentimiento dado por el menor de edad. Asimismo, se entrevistó a la Fiscal de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra, para comprender las diligencias que realiza la fiscalía cuando llega a su conocimiento la presunta comisión de delitos sexuales con participación de adolescentes, y la forma en que considera el consentimiento informado para la víctima menor de 18 años.

Finalmente, se aplicó la entrevista a la Psicóloga de la Fiscalía, cuya valoración como perito es una prueba fundamental en los procesos para evaluar el consentimiento y determinar si este fue entregado de forma libre y voluntaria.

En cuanto a los instrumentos de las entrevistas, se diseñan dos: uno para la jueza y otro para la fiscal y la psicóloga. Estos estaban conformados por preguntas abiertas, de modo que los profesionales en sus áreas pudieran brindar respuestas amplias. Este enfoque contribuyó significativamente a los resultados obtenidos.

6.-RESULTADOS Y DISCUSION

6.1.-RESULTADOS

El siguiente apartado está destinado a exponer los resultados que han sido obtenidos durante el proceso de recabar información, todo ello mediante la revisión documental, de la misma forma los resultados que han sido obtenidos de las entrevistas que se han realizado a los profesionales del derecho para poder dar una mayor claridad al tema que ha sido plantado en un inicio, por medio de los objetivos específicos que han sido planteados con anterioridad.

A) El régimen jurídico de los niños niñas y adolescentes y la importancia del interés superior del niño

El concepto de niños como sujetos de derecho surge en el siglo XX. Este siglo ha visto avances significativos en la protección de los derechos de los niños y el reconocimiento de los derechos especiales que tienen debido a sus propias circunstancias. En 1919, la Sociedad de Naciones (SDN) fundó el Comité para la Protección de los Niños y adoptó la Declaración de Ginebra (1924), que sentó las bases para la protección de los derechos de los niños, incorporando así la idea de que los niños tienen derechos que deben ser protegidos:

La Declaración expresa que todas las personas deben reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, y a acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber. (Párr. 9)

Un sistema de protección integral garantiza que todos los niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos y estén plenamente protegidos contra el abuso físico, psicológico y sexual. Con todo lo que se ha expuesto se logró el concepto del principio del interés superior del niño.

El interés superior del niño es un principio fundamental que establece que todas las decisiones y acciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes deben orientarse hacia su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos, como señalan Ochoa *et al.* (2021). Este principio reconoce a los niños como sujetos de derechos cuya protección y desarrollo integral debe ser una prioridad para la sociedad, el Estado y el núcleo familiar, a incluir así todas las situaciones que les conciernen.

Este principio surgió como respuesta a la importancia de reconocer a los niños como sujetos de derechos y asegurar su desarrollo integral y pleno. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), emplea dicho concepto en todas las acciones que sean encaminadas a este grupo específico, lo que significa que las instituciones públicas y privadas, al tomar decisiones que afectan a los niños, deben tener en cuenta los intereses del menor para garantizar su pleno desarrollo y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Cuando se reconoció a los niños como sujetos de derecho se tuvo en cuenta algunos parámetros entre los cuales está la dignidad humana, donde todo ser humano sin importar la edad, el sexo, o la nacionalidad se merece ser tratado con respeto, sobre esto García (2007) en su investigación científica resalta que “Vida, desde el derecho constitucional, implica vivir en condiciones dignas.” (p. 19).

Continuando con los aspectos tomados en cuenta también se tiene la igualdad, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66 inciso 4 que menciona: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, inciso 4, artículo 66). Vivir en igualdad significa que todas las personas, sin distinción de raza, sexo, religión, origen étnico, condición social, orientación sexual o cualquier otra característica, tienen los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades.

Con la idea anteriormente planteada, es necesario mencionar también la autonomía progresiva. Este principio reconoce a los niños y jóvenes como sujetos de derechos con capacidad de tomar sus propias decisiones de acuerdo con su edad y madurez. De la misma forma, se basa en la idea de que los niños no son simplemente objetos de protección, sino que también son sujetos de derechos. Esto significa que tienen derecho a participar en las

decisiones que les afectan, y que deben ser escuchados y tomados en cuenta, como señala el autor Olmos (2021).

Por otro lado, es importante mencionar que la Declaración de Ginebra (1924) da una definición de lo que es un "niño" y destaca que es toda persona menor de 18 años. Es importante tener en cuenta que en Ecuador el Código Civil (1860) en el artículo 21 indica que:

Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (artículo, 21).

Es imperativo mencionar la distinción de las edades, ya que permite hacer una delimitación de los procesos evolutivos de la persona, no es lo mismo un niño que un adulto, además el principio del interés superior del niño se aplica a un sector de la población específico.

El sistema de justicia para niños, niñas y adolescentes en el Ecuador se sustenta en diversas disposiciones diseñadas para garantizar y proteger sus derechos, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 44 dispone:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Artículo 44)

Estas disposiciones matizan la importancia del interés superior del niño como principio fundamental, así lo establece el CONA en el artículo 11 donde dispone “Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.”(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 11). Con todo lo que ha sido expuesto también se debe destacar el artículo 15 del mismo cuerpo legal que menciona “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 15)

Es así que el interés superior del niño no solo es un principio de aplicación normativa, sino que también abarca un conjunto de derechos que ayudan a la formación del adolescente, como el poder expresarse en temas que le corresponden. Todo esto se debe hacer para asegurar un desarrollo integral, así como el ejercicio progresivo de los deberes que posee.

B) El concepto de consentimiento en la normativa nacional e internacional.

Se entiende por consentimiento según el autor Pérez (2017) que: “Esta afirmación supone un enfoque racionalista al definir el fenómeno como producto de un proceso evaluativo, reflexivo y consciente, manifiesto a través de la verbalización o asentimiento explícito” (párr., 20). El análisis del concepto en el presente trabajo se circunscribe al ámbito de la sexualidad en adolescentes, de manera particular, al mantenimiento de relaciones sexuales consentidas.

El consentimiento, en el contexto legal de Ecuador, representa la facultad de un individuo para adoptar libre y conscientemente una decisión de aceptación o tolerancia hacia ciertas acciones. Este concepto es crucial en la formulación de acuerdos contractuales y en el ejercicio de elecciones libres y responsables dentro del campo de las relaciones sexuales. Se debe destacar autores como Escobar (2016) que en su trabajo de investigación titulado *El consentimiento (ir) relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: estudio de casos* indica que:

El consentimiento se encuentra dentro de la tipicidad cuando la conducta que se realiza no es contraria a la voluntad de la víctima, ya que el legislador para tipificar normas penales lo hace pensando en que la conducta delictiva tiene que ser contraria a la voluntad del sujeto pasivo. (p.27)

En el contexto jurídico de Ecuador, el consentimiento representa un aspecto esencial de la autonomía individual en lo que respecta a decisiones sobre la vida privada y las relaciones sexuales. Se trata de un elemento fundamental en la formalización de acuerdos legales y en la toma de decisiones libres y responsables. Aunque comúnmente se asocia el consentimiento con la capacidad de otorgar o negar permisos para acciones específicas, en el caso de Ecuador, se reconoce que este concepto abarca consideraciones más amplias, como factores psicológicos y socioculturales.

El consentimiento sexual se puede entender como una manifestación concreta del derecho a la libertad en el ámbito de la sexualidad. Esto implica que dos o más individuos están de acuerdo en participar en actividades sexuales de forma específica. Por tanto, al analizar el consentimiento, es crucial tener en cuenta no solo la edad mínima para otorgarlo, sino también el principio del interés superior y el derecho de los adolescentes a ser

escuchados. Así lo ha destacado el autor Flores (2022) en su trabajo de investigación titulado *Análisis De La Edad Mínima Del Consentimiento Sexual De Los Adolescentes En Ecuador y el derecho Comparado* donde destaca que:

El consentimiento sexual va más allá de aceptar o encontrarse de acuerdo en realizar alguna práctica de índole sexual, el consentimiento comprende factores psicológicos, socioculturales, entre otros, por lo que la valoración del consentimiento sexual en adolescentes no solamente se debe valorar la edad mínima, también se debe evaluar las condiciones que intervinieron para que el adolescente haya brindado su consentimiento. (p. 21)

Por otro lado, a nivel internacional, la interpretación del consentimiento depende de la legislación de cada país. El consentimiento es un concepto dinámico que se adapta constantemente a los cambios en la comunidad internacional. En los últimos años se ha puesto especial énfasis en la necesidad de un consentimiento plenamente informado, para que los países comprendan las implicaciones de las normas.

Para tener una mejor interpretación de lo que es el consentimiento se debe destacar al autor oriundo de México Nares (2019) que en su articulado intitulado *Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual*, resalta que:

Cuando los adolescentes alcanzan cierta edad adquieren la edad legal mínima para el consentimiento sexual, es decir, el derecho a sostener relaciones sexuales libres y sanas con la persona de su elección. En consecuencia, la relación sexual bajo estas condiciones está legalmente permitida y no constituye delito alguno. (p.122)

El autor especifica claramente que cuando los niños, niñas y adolescentes alcancen determinada edad, sus acuerdos consensuados son tenidos en consideración, lo cual significa que podrán mantener relaciones sexuales bajo términos previamente establecidos y sin contravenir ningún principio legal.

Sin embargo, no es el único que ha definido el consentimiento. El autor, nativo de España Baldova (2021), en su trabajo de investigación *La relatividad legal de la edad de consentimiento sexual de los menores de dieciséis años: regla y excepción*, menciona que:

Un menor de edad para que su consentimiento sea eficaz y excluya la lesión, debiendo atenderse a un examen particular de la naturaleza del bien jurídico afectado y las consecuencias de dicha disposición, así como a la capacidad de discernimiento o madurez del menor para comprender el significado y alcance que supone el acto de disposición sobre el bien jurídico. (p. 2)

Según el derecho penal, la edad mínima necesaria para otorgar un consentimiento válido no es fija y puede variar dependiendo de la naturaleza específica del delito o la acción legal involucrada. Esta variabilidad también se aplica a otras áreas del derecho. La determinación de la legitimidad del consentimiento de un menor adulto en contextos como la transferencia de bienes legales con implicaciones penales, especialmente en temas sexuales, representa un desafío recurrente.

El consentimiento en el ámbito de las relaciones sexuales hace referencia a la manifestación voluntaria, clara y positiva por parte de todas las personas implicadas para participar en actividades sexuales. Este proceso es continuo y puede ser revocado en cualquier instante. En esencia, el consentimiento ya que implica que todas las partes están en conformidad y se sienten a gusto con la actividad sexual en particular.

La mayoría de los países tienen una edad mínima para tener relaciones sexuales, que varía entre los 14 y 16 años. En España, según el Código Penal en su última modificación con fecha 28 de abril de 2023, la edad legal para tener relaciones es 16 años, así lo establece el artículo 181 inciso 1 “El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años.” (Artículo 182, inciso 1). Estas leyes están diseñadas para proteger a las personas, especialmente a los menores, de relaciones sexuales forzadas o no deseadas.

Se debe destacar que el Código Penal Español, establece que se entiende por consentimiento, el momento donde una persona ha manifestado libremente y con intención del caso, de una forma asertiva sobre cualquier tipo de actividad, además esta voluntad es expresada de forma clara hacia la otra persona.

Sin embargo, en la legislación colombiana, se entiende por consentimiento informado aquella afirmación entusiasta y específica. Además, debe ser una aprobación reversible en cuanto a las relaciones sexuales en los adolescentes. Respecto a la edad que un adolescente debe tener para consentir una relación sexual, la normativa colombiana, en el Código Penal (1936) en el artículo 208, indica que: “El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años” (artículo 208).

Al analizar los requisitos fundamentales para el consentimiento en el contexto sexual, se consideran dos aspectos principales: la capacidad cognitiva y la ausencia de influencias externas limitadoras. Por un lado, se evalúa si la persona posee la habilidad de comprender la naturaleza de la relación sexual y de tomar decisiones libres e informadas. Si una persona no puede comprender la situación o está incapaz de hacerlo debido a un estado

psíquico o a un trastorno mental, entonces no se considera que pueda otorgar consentimiento válido, todo esto es concordante con el artículo 210 del Código Penal Colombiano (1936) que indica “El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”. (Artículo 210)

Como dato adicional se debe destacar que la representante Karyme Cotes del Partido Liberal ha presentado el proyecto de ley 182/23C con el objetivo de elevar la edad mínima en la que un menor puede otorgar su consentimiento para relaciones sexuales. Esta propuesta se plantea como una medida destinada a salvar la infancia y reducir los índices de embarazo adolescente en el país. Dentro de esta iniciativa se contempla la modificación de varios artículos del Código Penal Colombiano, incluyendo los artículos 208, 209 y 2016, con la intención de fijar los 16 años como la edad mínima requerida para que un adolescente pueda consentir sexualmente, en contraposición a los 14 años que actualmente establece la legislación vigente.

Es crucial considerar el factor de aprovechamiento, el cual se manifiesta en situaciones donde existe un desequilibrio de poder evidente, ya sea por diferencias significativas de edad o roles sociales. Además, es importante reconocer que el consentimiento otorgado puede estar influenciado por emociones, el deseo de protección o incluso por consideraciones económicas. Estos elementos pueden comprometer la capacidad de una persona para tomar decisiones libres e informadas en el contexto de una relación sexual, lo que subraya la importancia de garantizar que el consentimiento sea genuino y no esté condicionado por factores que distorsionen la libertad de elección.

La legislación argentina fija la edad de consentimiento en 13 años, según lo dispuesto en los artículos 118 y 120 del Código Penal de la Nación. No obstante, la Ley N° 25.087 de 1999, referente a Delitos contra la integridad sexual, establece que las personas mayores de edad que participen en actividades sexuales con individuos mayores de 13 y menores de 16 años pueden enfrentar sanciones si se aprovechan de la "inmadurez sexual" o de la "relación de privilegio" con la víctima, u otras "circunstancias equivalentes". Esto se aplica a menos que exista una infracción penal con una pena más severa que aborde los mismos actos, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 25.087. Es crucial destacar que esta ley tiene como objetivo resguardar a los adolescentes de posibles abusos sexuales y castigar a aquellos que se valgan de su vulnerabilidad.

En Bolivia, la edad para el consentimiento sexual se sitúa en los 14 años, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 308 bis del Código Penal (1972) bajo la denominación "Violación de niño, niña o adolescente". Este artículo establece que cualquier individuo que mantenga relaciones sexuales con una persona menor de 14 años, sin distinción de género, enfrentará una condena de prisión que oscila entre 15 y 20 años, incluso si se argumenta que existió consentimiento y no se recurrió a la fuerza o intimidación.

No obstante, se exceptúa de la penalización a las relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes que superen los 12 años de edad, siempre y cuando la disparidad de edad entre ambos no exceda los 3 años y no se haya recurrido a la violencia o intimidación. Es crucial recalcar que esta excepción se limita exclusivamente a los adolescentes y no abarca a adultos que mantengan relaciones sexuales con menores de 14 años.

En El Salvador, la edad mínima para el consentimiento sexual está establecida desde los 15 años; sin embargo, hay excepciones dentro del rango de edades comprendido

entre los 15 y 18 años. Cuando se detectan casos de engaño o situaciones donde la persona mayor de edad ejerce influencia o poder sobre la víctima como docentes, líderes religiosos, etc., el consentimiento puede considerarse viciado, lo cual conduciría a la clasificación del delito como estupro. Este marco legal busca proteger a los niños, niñas y adolescentes posibles abusos sexuales y castigar a aquellos que exploten sus vulnerabilidades.

El Artículo 159 del Código Penal (1999) de El Salvador estipula que aquellos que participen en actos de acceso carnal por vía vaginal o anal con un individuo menor de 15 años, o con alguien en estado de enajenación mental, inconsciencia o incapacidad de resistir, enfrentarán una condena de prisión que varía entre 14 y 20 años. Esta disposición legal tiene como objetivo salvaguardar a los adolescentes y a las personas vulnerables frente a posibles abusos sexuales, buscando castigar a quienes cometan este tipo de delitos

En Nicaragua, la edad a partir de la cual se permite participar en actos sexuales es a los 16 años. La legislación penal del país, en su Artículo 168, penaliza cualquier forma de contacto sexual con menores de 14 años. Además, el Artículo 170 del Código Penal (1837) nicaragüense establece sanciones para las relaciones sexuales entre adultos (mayores de 18 años) o personas casadas o en unión de hecho con individuos de 14 o 15 años.

Algo que no cambia en ninguna legislación de cualquier país, es que el consentimiento debe ser mutuo y voluntario entre las personas que desean participar en una actividad de índole sexual, además se debe otorgar dicho consentimiento de una manera consiente, en pleno estado de lucidez, no bajo alguna sustancia estupefaciente, sino que debe provenir de la propia persona, ya que dicha comunicación establece aquellos acuerdos, así como límites que garantizarían el respeto mutuo.

Ahora bien, dada la importancia del tema del consentimiento para el logro de los objetivos de la presente investigación, se diseñó un instrumento (cuestionario) para obtener datos primarios con las entrevistas realizadas a la Jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Ibarra, a la Fiscal de Adolescentes infractores del Cantón Ibarra y a la Psicóloga de la Fiscalía del Cantón Ibarra. A continuación, se presentan la información obtenida a través de cuadros informativos.

Para obtener datos primarios de la realidad misma, se diseñaron una serie de preguntas dirigidas a recabar la información necesaria para el logro del segundo objetivo de la investigación.

Cuadro informativo 1

Matriz de resultados de la entrevista a la Jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Ibarra.

PREGUNTAS	RESPUESTAS JUEZA DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
1. ¿Cómo se define el consentimiento en el contexto de las relaciones sexuales de los menores de edad desde una perspectiva jurídica internacional?	<p>En mi quehacer como Jueza del a Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en la ciudad de Ibarra, no he aplicado legislación comparada, sino más bien la sentencia constitucional 13-18-CN/21, la cual establece la obligatoriedad por parte de los Juzgadores de verificar si se trata de un consentimiento válido (capacidad, libre e informado) o viciado.</p> <p>En consentimiento debe analizarse a la luz del desarrollo del adolescente, de su</p>

	<p>madurez en la toma de decisiones libres e informadas, lo cual es difícil en nuestro medio debido a la idiosincrasia imperante.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las implicancias legales y sociales de considerar a los niños como sujetos plenos de derechos en lugar de sujetos de protección?</p>	<p>El cambio de paradigma de considerar a los NNA como objetos de protección del estado, con incapacidad jurídica para la toma de decisiones, visibiliza a los NNA, los anula como seres humanos capaces de elegir y auto determinarse, al ser considerados los NNA como sujetos de derechos se les reconoce su participación activa en la toma de sus decisiones, recordemos lo que dispone el artículo 60 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en todo ámbito que los afecte a los NNA deberá ser escuchada su opinión de manera reservada, esta participación activa genera que su opinión sea escuchada y de cumplimiento obligatorio para el Juzgador.</p>
<p>3. ¿Qué medidas se pueden tomar para garantizar que el consentimiento en relaciones sexuales entre adolescentes sea libre, informado y explícito?</p>	<p>Los artículos 45 y 46 de la Constitución de la República establecen la responsabilidad compartida de garantizar los derechos de los NNA, entre estado, sociedad y familia, por esta razón las políticas públicas de educación sexual al interior de los establecimientos educativos a nivel nacional independientemente de que sean públicos, particulares, ficomisionales, religiosos, laicos generarán la garantía de que el derecho a la libertad sexual y libre desarrollo de la personalidad tenga una visión sin ningún tipo de manipulación.</p>

<p>4. ¿Cómo se aborda la diferencia de edad en la evaluación del consentimiento en relaciones sexuales entre adolescentes, tanto en Ecuador como en otros contextos legales?</p>	<p>Respecto de contextos legales internacionales, desconozco, pero nos basamos en la opinión de los profesionales de la oficina técnica nos establecen el grado de la madurez, capacidad y evolución de facultades en el ejercicio progresivo de la toma de la decisión respecto de mantener una relación sexual, conforme la sentencia 13-18-CN/21 entre 14 y 18 años de edad, no existe una regla definida respecto de las diferencias de edad, sino que la evaluación del consentimiento tiene estos parámetros: autonomía de la persona, capacidad, madurez y evolución.</p>
--	--

Cuadro Informativo 2

Matriz de resultados de la entrevista a la fiscal de Adolescentes infractores del cantón Ibarra

<p>PREGUNTAS</p>	<p>RESPUESTAS FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES CANTON IBARRA</p>
<p>1. ¿Cómo se puede medir el proceso de consentimiento informado en la investigación fiscal desde la perspectiva del fiscal?</p>	<p>Para medir el consentimiento de las presuntas víctimas de un lito sexual hay varios parámetros, el primero es el testimonio anticipado que es una prueba bastante contundente para un juzgamiento y fiscalía tiene la obligación de investigar con objetividad las pruebas de cargo y descargo ,solicitar la valoración psicológica a fin de determinar la si la presunta víctima tiene alguna afectación psicológica producto del hecho investigado, así como la pericia del</p>

	<p>trabajador social para valorar el entorno social, y dependiendo de la circunstancia si existen testigos presenciales, ya que la mayoría de delitos sexuales se comenten en la clandestinidad.</p>
<p>2. ¿Qué implicaciones legales tiene tener relaciones sexuales con un menor de edad con su consentimiento?</p>	<p>Las implicaciones legales, es que los adolescentes pueden recibir una medida socioeducativa ya que el Código de Niñez y Adolescencia determina a los adolescentes a partir de los 12 a los 18 que son personas imputables q son sujetos al Código de Niñez y Adolescencia no son sujetos a penas como los ciudadanos comunes, y en el caso de delitos sexuales el artículo 385 del Código de Niñez y Adolescencia establece la medida socioeducativa dependiendo de la circunstancia y del tipo penal.</p>
<p>3. ¿Qué factores son tomados en cuenta por la fiscalía para determinar si hubo manipulación o abuso de poder en una relación sexual entre adolescentes?</p>	<p>En este caso fiscalía a fin de esclarecer el hecho investigado posee varias diligencias en la instrucción fiscal entre ellas la valoración psicológica, en los cuales se puede determinar rasgos de personalidad, entorno social, a fin de determinar el entorno social en el que está rodeado la presunta víctima, también el testimonio anticipado y sobre todo el medio familiar en el que se desenvuelve, en muchos casos se ha verificado que son manipulados por ciertos interés por parte de ciertos familiares, y hay antecedentes de juicios de alimentos, eso se analiza en su contexto, o juicio de tenencia que influye dentro de la causa.</p>

<p>4. ¿Qué pruebas o evidencias son consideradas por la fiscalía para determinar si hubo consentimiento en una relación sexual entre adolescentes?</p>	<p>Primero el testimonio anticipado que debe ser analizado en su conjunto, así como también las pericias del entorno social psicológico familiar, es necesario a una audiencia de juzgamiento la valoración del informe biopsicosocial que dispone el juzgado que consiste en una valoración psicológica del entorno social y médica para determinar las condiciones en este caso del adolescente infractor</p>
--	---

Cuadro Informativo 3

Matriz de resultados de la entrevista a la Psicóloga de la Fiscalía del Cantón Ibarra

PREGUNTAS	RESPUESTAS DE LA PSICOLOGA DE LA FISCALIA DEL CANTON IBARRA
<p>1. ¿Qué factores se consideran al evaluar si un menor de edad tiene la capacidad de dar un consentimiento válido en una relación sexual?</p>	<p>Los factores que se evalúan son la madurez cognoscitiva también tiene que ver con el tipo de vida en el que se desarrolla la persona, hasta donde se encuentra su proceso de madurez, de cómo es la conducta del adolescente en su entorno social, si se sale de la casa, se evalúa la parte conductual de la persona, incluso la forma en que el adolescente refiere las cosas, y todo ello se hace un análisis global de todo el adolescente y el contexto en q se ha desenvuelto</p>
<p>2. Cómo se puede medir de manera efectiva el consentimiento en los adolescentes en el contexto de la educación sexual?</p>	<p>Una serie de parámetros como la entrevista a la familia, si ha tenido una educación previa, y si las respuestas coinciden dentro del marco de lo normal, además deben ser concordantes con las respuestas que son obtenidas de las entrevistas que se le realiza a la familia</p>

<p>3. ¿Cuáles son los aspectos psicológicamente determinantes para que un adolescentes este preparados para una vida sexual activa?</p>	<p>Se evalúa la calidad del criterio que es emitida por parte del adolescente, en el sentido de que sus respuestas no solo son congruentes, sino que ya tiene formado un criterio propio, delimitando cuales podrían ser las consecuencias legales que acarrea una vida sexual activa, así como evaluar su opinión de manera eficaz.</p>
<p>4. ¿Cómo se evalúa la capacidad de consentimiento de los adolescentes en procesos penales juveniles?</p>	<p>Si es una persona saludable que no existan patrones psicológicos, se analiza todas los instrumentos, las entrevistas y el entorno social en conjunto no de manera sola, ni siquiera solo el test de personalidad dice mucho</p>

De las entrevistas realizadas a los profesionales tanto del derecho como en psicología se ha podido determinar que dentro del aparataje judicial las pruebas que son recabadas durante el proceso son vitales para impulsar el caso.

En cuanto a la pericia psicología ayuda a determinar cómo ha sido el contexto social en el que se desarrolla el adolescente, dentro de ello los factores son la madurez cognoscitiva, esto quiere decir capacidad de auto examinar, evaluar y controlar el pensamiento para que pueda autorregularse y volverse eficaz y eficiente. También se evalúa el estilo de vida que lleva el adolescente, todo esto forma parte del conjunto para determinar si tiene la plena conciencia de lo que involucra tener una vida sexual activa, como las consecuencias que podrían acarrear y lo que implica la responsabilidad respecto a la sexualidad.

Con la pericia que es entregada por la psicóloga, la fiscalía, evalúa todo esto en conjunto, para medir si dicho consentimiento tiene algún vicio, o si el adolescente ha sufrido algún tipo de manipulación, para llevar todas estas pruebas ante el juez, durante la instrucción fiscal, se evalúan todas las pruebas de cargo, así como las pruebas de descargo, para más adelante llegar a una formulación de cargos.

En los casos en donde se llega a dar la formulación de cargos, el juez evalúa el consentimiento según el desarrollo y la madurez del adolescente, así como la toma de decisiones libres e informadas, y todo esto teniendo en cuenta que son sujetos de derechos, donde se reconoce la participación activa, así lo dispone el artículo 60 del Código de la Niñez y la Adolescencia, donde deberán ser escuchados de una manera reservada, ya que dicha opinión genera un criterio para el juez

C) Criterios emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia 13 18-CN/21 de 15 de diciembre del 2021 para validar el consentimiento de las relaciones sexuales en niños, niñas y adolescentes.

La decisión de la Corte Constitucional de Ecuador, que declaró inconstitucional la disposición original, llevó a la modificación del artículo 175, numeral 5, del COIP. La normativa original sostenía que el consentimiento en una relación sexual de menores de 18 años era irrelevante.

La edad de los adolescentes

Ecuador, anteriormente, los individuos menores de 18 años no tenían la capacidad de otorgar consentimiento para una relación sexual debido a disposiciones legales que

establecían la irrelevancia del consentimiento de la víctima menor de 18 años en casos de delitos sexuales.

La Corte Constitucional argumentó que esta perspectiva pasaba por alto la capacidad de autodeterminación y consentimiento de los adolescentes que superan los 14 años, contradiciendo así los derechos de los adolescentes al libre desarrollo de la vida y a la orientación sexual, según lo establecido en la Constitución ecuatoriana.

La sentencia emitida por la Corte Constitucional indica, en primera instancia, que la aplicación del artículo 175, en el numeral 5 del COIP, no sería una norma compatible con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en temas relacionados con el derecho a la salud sexual y reproductiva, el interés superior del niño, la igualdad formal o material, y los derechos de los adolescentes, entre otros. La Corte considera que, con el objetivo de proteger a las víctimas menores de 18 años en los delitos sexuales, se desconoció que los adolescentes, al ser sujetos de derecho, pueden tomar decisiones que conciernen a su personalidad y su vida, entre otros aspectos. Se hace énfasis en que el problema no es el fin que se persigue, sino, por otro lado, la falta de conocimiento de una situación en particular.

En cuanto a la doctrina, la Corte menciona que, en relación a la protección integral donde se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, es una idea que se opone a la incapacidad relativa que tienen los menores de edad; es ahí donde se genera un trato discriminatorio, ya que la norma no reconoce que, en algunas situaciones, en cuanto al consentimiento dado en una relación sexual entre adolescentes, se estaría viendo afectado el desarrollo pleno del adolescente.

La madurez del adolescente

Un punto que destaco la Corte en el párrafo 40 es que, si bien es cierto, los adolescentes son un grupo vulnerable, y podrían sufrir violencia sexual, indican que no se puede concebir la idea de que los adolescentes carecen en su totalidad de autonomía para que puedan decidir sobre sus cuerpos, o si desean relacionarse con otras personas o experimentar su sexualidad de manera libre. La Corte considera que el ejercicio paulatino de los jóvenes de su derecho a las relaciones sexuales no siempre puede considerarse una forma de violencia si las relaciones son consensuales y sin vicios.

Un parámetro en las relaciones sexuales en adolescentes que se determinó, el hecho de que se debe analizar el consentimiento dado por el menor de 18 años y así poder valorar el consentimiento, para ello se ha establecido que se debe interpretar la opinión tanto de la presunta víctima como el presunto infractor, esto se lo realiza en base al derecho de ser escuchados, ya porque por medio de la opinión del adolescente se establece si el consentimiento tiene algún tipo de vicio o es el resultado de violencia, manipulación o coacción. El proceso de escucha es fundamental para determinar si el acto sexual debe ser penalmente sancionable o si es el resultado de la evolución de las facultades de los adolescentes para ejercer sus derechos al libre desarrollo de la personalidad.

Se debe entender que el consentimiento se analizara en los casos concretos que se susciten, así como de manera individual, ya que con ello se establece el nivel de autoría que en ese momento posee el menor de 18 años además se debe considerar el principio del interés superior del niño es de esta forma que sólo entonces se podrá determinar si la conducta es punible penalmente por falta de consentimiento o consentimiento incompleto, o si es el resultado del desarrollo de la capacidad del joven para ejercer sus derechos.

La existencia de una relación de poder o asimetría

En cuanto al análisis que se establece en base a las relaciones asimétricas, se debe entender que esto parte del concepto que se tenía del adulto-centrismo, en donde los adultos emitían criterio y opiniones que menospreciaban en este caso a los niños, niñas y adolescentes, con frases tan simples como, el cuándo seas grande, o estas son conversaciones de adultos, es aquí donde se ve minimizada la opinión que en su momento no poseían los menores de edad, a estas situaciones se las conoce como relaciones asimétricas, donde una persona ejerce un poder sobre otra.

Sin embargo, este poder viene de la mano de un porque se suscita, si una profesora no tiene un nivel de autoridad para con sus alumnos estos nunca llegaron a tener respeto, la misma situación se da con los padres de familia, el verdadero problema radica en que, al momento de darse, se genere un aprovechamiento de menospreciar a la otra persona, que podría darse por medio de la intimidación o la limitación de la responsabilidad.

Es así que todas las decisiones que son tomadas por los jueces o los fiscales especializados en la materia, se deben en caminar también a la doctrina y no solo en la base de los juicios de valor, es así que siempre deben ir encaminado en el marco de la protección de la indemnidad sexual y la libertad sexual que poseen los niños, niñas y adolescentes.

Además, el principio del interés superior requiere que la autoridad competente, ya sea el fiscal o el juez de adolescentes infractores, antes de tomar una decisión, analice en cada caso las posibles consecuencias, tanto positivas como negativas de su decisión. También se espera que justifiquen los criterios utilizados y expliquen cómo se consideraron los intereses del adolescente en relación con otras consideraciones. Al evaluar los diferentes elementos que ayudan a determinar el interés superior del niño en cada caso, se

debe tener en cuenta su objetivo principal, que es garantizar el pleno y efectivo disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La realidad de la adolescencia y su sexualidad

La sentencia no solo presenta una fundamentación jurídica profunda, sino que también contextualiza la solución del caso en términos sociales. Se destaca que las niñas y adolescentes enfrentan un mayor riesgo de violencia, y que muchas personas inician su vida sexual antes de los 18 años, resultando en un considerable número de embarazos adolescentes y casos de privación de libertad, incluyendo aquellos en los que los adolescentes alegan relaciones sexuales consensuadas.

El inicio temprano de la vida sexual y sus posibles consecuencias negativas, como embarazos no deseados o experiencias insatisfactorias, se atribuyen más a la falta de información adecuada y al estigma que rodea al tema. Se destaca la importancia de abordar la sexualidad de manera abierta, similar a cómo se enseñan otras habilidades básicas de la vida. La sexualidad es esencial y conocerla plenamente podría mejorar las condiciones y prevenir problemas en los adolescentes.

Las libertades, incluida la sexual, requieren condiciones propicias para su ejercicio efectivo, y criminalizar la vida sexual de los adolescentes solo genera problemas, como la judicialización, la intolerancia y la ruptura de relaciones afectivas. Se enfatiza la necesidad de políticas públicas que fomenten la información y capacidad de toma de decisiones, contribuyendo a un inicio más tardío y saludable de la vida sexual.

6.2.-DISCUSION

La discusión en un trabajo de investigación es crucial, ya que permite analizar y dar interpretación a los resultados obtenidos. En este caso, al abordar el primer objetivo específico relacionado con los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, es esencial considerar las aportaciones de Gómez (2018) y Ochoa *et al* (2021).

La importancia de considerar a los niños en Ecuador como titulares de derechos radica en la protección y promoción de sus derechos, garantizando así su desarrollo integral. Todo lo que ha sido indicado es semejante con lo que manifiesta Gómez (2018) ya que la Constitución ecuatoriana reconoce a los niños como poseedores de derechos, y la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todos los niños tienen derecho a la vida y al desarrollo pleno. Esta perspectiva implica que el Estado ecuatoriano debe velar por la protección especial de los menores, asegurando el cumplimiento de sus derechos y priorizando su bienestar por encima de otros intereses.

Esto va de la mano con el interés superior del niño, la relevancia reside en la salvaguarda y fomento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando su crecimiento completo y su bienestar. Este principio actúa como un guía para la legislación en materia de derechos infantiles, basándose en la dignidad humana, las particularidades propias de los niños y la necesidad de facilitar su desarrollo aprovechando plenamente sus capacidades, esto es concordante con lo que ha manifestado Ochoa *et al* (2021) que resalta la importancia del principio del interés superior del niño, el cual se sitúa por encima de los intereses individuales y debe ser garantizado por cada Estado miembro. Este principio se encuentra respaldado tanto por la Constitución de la República del Ecuador como por normativas complementarias como el CONA, el Código Civil y el COIP.

El consentimiento se define como la capacidad de una persona para tomar decisiones de manera libre y consciente, ya sea para aprobar o permitir ciertas acciones. Este término es esencial tanto en la formalización de acuerdos establecidos como en la toma de decisiones responsables en el ámbito de las relaciones sexuales así lo ha indicado Escobar (2016) el consentimiento se ubica dentro de la tipicidad penal cuando la acción realizada no infringe la voluntad de la víctima. El legislador, al tipificar normas penales, lo hace bajo la premisa de que la conducta delictiva debe ser contraria a la voluntad del sujeto pasivo.

Dentro del marco legal de Ecuador, el consentimiento es identificado como un principio fundamental de la autonomía personal en lo que concierne a la toma de decisiones sobre la vida privada y las relaciones sexuales. Constituye un componente esencial tanto en la formalización de acuerdos legales como en la adopción de decisiones libres y responsables, para esto Flores (2022) resalta que el consentimiento en el ámbito sexual no se limita a la mera aceptación de una actividad sexual, sino que abarca aspectos psicológicos, socioculturales, entre otros. Además, resalta la importancia de examinar las circunstancias en las cuales un adolescente otorga su consentimiento, y no simplemente su edad.

Sin embargo, la edad legal de consentimiento en las relaciones sexuales en adolescentes es una variante importante ya que esta idea es contraria a lo que ha manifestado la Fundación Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes (2022) ha expresado preocupación sobre la inclusión de la "capacidad de consentir" en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Según la fundación, esta medida podría generar ambigüedades legales y favorecer la impunidad de posibles agresores sexuales o pedófilos. A pesar de que el COIP contempla penas severas para casos de violación, la interpretación estricta de

la norma limita la capacidad de sancionar otros delitos, como el estupro. Además, se señala que el legislador no ha abordado adecuadamente delitos como el estupro, donde el consentimiento de la víctima engañada es central.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece la protección especial para grupos vulnerables como adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, entre otros. Esta disposición resalta la importancia de brindar apoyo a personas en situaciones de doble vulnerabilidad. Además, se destaca que la Constitución prevalece sobre cualquier norma secundaria, como lo indica el principio de supremacía normativa en el artículo 424 de la Carta Magna.

En cuanto a los criterios que han sido emitidos por parte de la Corte Constitucional en la sentencia 13-18-CN/21 de 15 de diciembre de 2021 se resalta que, en un afán de la protección a la indemnidad sexual de los adolescentes, se ha determinado que en todos los casos donde se encuentra de por medio un menor de edad y una relación sexual, se considera una violación, aun cuando el consentimiento dado por el menor de edad sea el tener dicha relación sexual.

Para esto el principio del interés superior del niño y la dignidad humana juegan un rol importante, ya que por medio de dichos principios rectores se analiza que en el derecho progresivo de los adolescentes y en base a su autonomía, estos pueden decidir cuándo, y con quien desean tener una vida sexual activa.

La Sentencia 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador es importante por varias razones. En primer lugar, reconoce la capacidad de los jóvenes mayores de catorce años para consentir relaciones sexuales. Este es un gran paso adelante en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, ya que les concede

una mayor autonomía y libertad para tomar decisiones sobre sus cuerpos y su sexualidad. Tomando en cuenta lo que menciona Olmos (2021) sobre la autonomía progresiva, y el ejercicio gradual de los derechos que poseen en este caso los niño, niñas y adolescentes con el fin de garantizar un desarrollo evolutivo, y cognoscitivo adecuado.

En segundo lugar, la sentencia estableció que la evaluación del consentimiento es relevante para establecer si existe una conducta, que es punible y puede ser sancionable, o por otro lado si solo es el resultado del progreso de las facultades de las y los adolescentes para que de forma paulatina ejerzan sus derechos. Esto quiere decir que el consentimiento ya no es un elemento determinando para que se establezca la existencia de un delito sexual, sino que se debe valorar en conjunto con otros factores, entre estos se deben descartar la edad, la capacidad de discernimiento y la madurez de la presunta víctima, así como del presunto agresor.

Cabe destacar que la importancia de esta sentencia es que tiene como objetivo proteger los derechos e intereses de los adolescentes en casos de delitos sexuales. Proporciona orientación clara sobre la evaluación del consentimiento en los procesos penales juveniles, teniendo en cuenta la evolución de los derechos de los menores de 18 años así como impulsa el ejercicio de sus derechos y la toma decisiones libres e informadas sobre su sexualidad.

7.-CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación, permitió llegar a las conclusiones siguientes:

- a. La sentencia 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador establece importantes parámetros y criterios para que los adolescentes consientan tener relaciones sexuales. Al analizar estos parámetros a la luz de la normativa y los

aportes doctrinales existentes en la materia, se puede concluir que en la sentencia se ha observado el principio del interés de los adolescentes. Estos parámetros y estándares cumplen con el principio del interés superior del niño, ya que buscan asegurar que los adolescentes puedan tomar decisiones informadas sobre su comportamiento sexual y protegerlos de la violencia y la coerción.

- b. Se ha avanzado gradualmente en el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos con necesidades y capacidades propias, dando lugar a la creación de un sistema de protección integral para su bienestar y desarrollo. El principio del interés superior del niño es esencial en este sistema, requiriendo que todas las decisiones que los afecten consideren su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta factores como la dignidad humana, la igualdad, la autonomía progresiva y la edad. En Ecuador, las leyes establecen que los niños son sujetos de derechos cuyos intereses prevalecen sobre los de otras personas. Este principio no solo es normativo, sino que también garantiza derechos fundamentales para la formación de los adolescentes, como el derecho a la vida, la salud, la educación, la participación y la protección contra la violencia.
- c. En el ámbito legal de Ecuador, el consentimiento desempeña un papel fundamental para la autonomía individual en la toma de decisiones sobre la vida privada y las relaciones sexuales. Este concepto es esencial tanto en la elaboración de acuerdos contractuales como en la toma de decisiones libres y responsables en el ámbito de las relaciones sexuales. La presencia del consentimiento se considera en la tipificación de conductas, ya que una acción no se considera contraria a la ley si no va en contra de la voluntad de la víctima. Asimismo, el consentimiento sexual puede interpretarse como una expresión específica del derecho a la libertad en el

contexto de la sexualidad, implicando un acuerdo mutuo entre dos o más individuos para participar en actividades sexuales de manera específica.

- d. La sentencia 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador establece que los adolescentes a partir de los 14 años tienen la capacidad de consentir en una relación sexual. Esta decisión reconoce el derecho de los adolescentes a ser escuchados y a que se considere el interés superior en todas las decisiones que les afectan. La sentencia también establece que la evaluación del consentimiento debe realizarse considerando la libertad, voluntariedad, autonomía y ausencia de presiones, violencia o coerción. Además, se debe tener en cuenta la capacidad del adolescente para consentir una relación sexual en función de su madurez, autonomía progresiva y evolución de facultades.

8.-RECOMENDACIONES

Para mejorar la comprensión del problema abordado y su conocimiento por parte de la sociedad, se propone:

- La recomendación basada en la sentencia 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador sería promover la difusión y el entendimiento de los parámetros y criterios establecidos para el consentimiento de los adolescentes en relaciones sexuales. Esto podría incluir programas de educación sexual integral que aborden la toma de decisiones informadas, el respeto, la prevención de la violencia y la protección de los derechos de los adolescentes. Asimismo, es importante que los profesionales de la salud, educadores y padres estén capacitados para apoyar a los

adolescentes en el desarrollo de su sexualidad de manera saludable y segura, respetando su autonomía y brindando la orientación necesaria.

- La aplicación del interés superior del niño es un principio fundamental en el régimen jurídico de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, y debe ser considerado en todas las decisiones y acciones que afecten a estos grupos. Esto implica identificar y evaluar el interés superior del niño, aplicarlo en la toma de decisiones, colaborar con los niños, niñas y adolescentes, emplearlo en las leyes y políticas, capacitar a los profesionales y a la sociedad en general, y monitorear y evaluar su aplicación en la práctica.
- Se debe promover una cultura de consentimiento en la sociedad ecuatoriana, donde se respeten los derechos sexuales de todas las personas y se fomente el diálogo y la educación sobre este tema. Es importante que en la legislación ecuatoriana se establezcan parámetros claros para el consentimiento y se informe a la población sobre las consecuencias de otorgarlo.
- En la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador se establecen parámetros claros, sobre la forma de evaluar el consentimiento en las relaciones sexuales en adolescentes, con esto se brinda un marco legal que busca la protección de los derechos de los adolescentes, así como también fomenta el bienestar en una vida sexual activa informada, por esta razón se debe difundir lo que ha manifestado la Corte, para que la ciudadanía tenga pleno conocimiento sobre el tema

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), pp.17-35.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302019000100017&script=sci_arttext

Alvarez, S. (2023). La sexualidad y el concepto de consentimiento sexual. *Universidad Autónoma de Madrid, España N°(47)*, pp.349-380. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf>

Azua Cárdenas, A., Vega Merizalde, E. y Vilela Pincay, W. (2020). El derecho a la educación en el código de la niñez y adolescencia *Conrado*, 16(72), 327-333.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100327

Boldova, M. (2021). La relatividad legal de la edad de consentimiento sexual de los menores de dieciséis años: regla y excepción. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. pp. 1-41. <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-16.pdf>

Calero, E. Rodríguez, S., & Trumbull, A. (2017). Abordaje de la sexualidad en la adolescencia. *Revista Humanidades Médicas*, 3(17), pp-577-592.
<http://scielo.sld.cu/pdf/hmc/v17n3/hmc10317.pdf>

Castillo, J. (2018). hablando del derecho a la Educación Sexual Integral: la voz de los adolescentes en Ecuador. *Revista de humanidades PUCARA* (29), pp.121-145
<https://doi.org/10.18537/puc.29.01.06>

Código Civil (19-oct-2021). Registro oficial 506: Artículo 21 y 1463 inciso 3

<https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL->

[CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E)

[2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none)

Código Penal del Estado Plurinacional de Bolivia. (1972) Ley 10426: Artículo 308:

<http://bcn.cl/353b4>

Código Penal de El Salvador (1997) Ley 1030: Artículo 159: <http://bcn.cl/353av>

Constitucion de la Republica de Ecuador. (2008). Registro Oficial 449: Artículo 1

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Codigo de Niñez y Adolescencia (2003). Registro Oficial 737: Artículo:11

<https://www.igualdad.gob.ec/wp->

[content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

Codigo Organico Integral Penal (2014). Registro Oficial 180: Artículo 175

[https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

[2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Penal de la Nación Argentina (1999) Ley 11.179: Artículos 118 y 120

<http://bcn.cl/24dgu>

Código Penal Colombiano (LEY 599 DE 20001) Artículo 208, 210

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

Código Penal España (1995) Ley orgánica 10/1995 Artículo 181 inciso 1

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2023-118

Código Penal de la República de Nicaragua (1837) Ley 1058: Artículos 168 y 170:

<http://bcn.cl/353b7>

Diccionario de la Real Academia de (sin fecha) Definición de consentimiento

<https://dle.rae.es/consentimiento>

Escobar, S. (2016). El consentimiento (ir)relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: estudio de casos. Universidad Andina Simón Bolívar, pp.102.

<chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5383/1/T2101-MDP-Escobar-El%20consentimiento.pdf>

Flores, N. (2022). Análisis De La Edad Mínima Del Consentimiento Sexual De Los Adolescentes En Ecuador Y El Derecho Comparado. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, pp.30.

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15805/1/USD-DER-EAC-098-2022.pdf>

García G. (2007). Derecho a la vida digna El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional. *Opinión Jurídica*, 6(12), pp.15-34.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S169225302007000200002&script=sci_

Gauché, X. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: *Revista Ius et Praxis*(2), pp. 359 - 402. [https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-](https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00359.pdf)

[25-02-00359.pdf](https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00359.pdf)

Gómez, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho UCUDAL*(18), pp.117-137. [http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-](http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf)

[6193-rd-18-117.pdf](http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf)

Guerrero, R. (2013). La penalización de las relaciones sexuales entre o con adolescentes y su efecto en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, N°30, pp.500-505.
<https://www.redalyc.org/pdf/363/36329476021.pdf>

Huamantumba, S. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, I(1), pp.4-14. Obtenido de <http://209.45.90.234/index.php/rcri/article/view/134/97>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2021) Registro Estadístico de Nacidos Vivos file:///C:/Users/Micaela/Downloads/5.%20Boletin%20tecnico.pdf

Junta de Andalucía. (2019). *Derecho a la libertad sexual en lectura fácil*. Conserjería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/files/adaptaciones/11.%20Derecho%20a%20la%20libertad%20sexual.pdf>

Lara, P. (2019). Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual individual. Consideraciones doctrinales y jurisprudenciales. pp.86
<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/40973>

La Convención sobre los Derechos de los Niños (1984). Historia de los derechos del niño *Las normas internacionales avanzaron notablemente durante el siglo pasado. Entérate de los logros más importantes* <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

La Declaración de Ginebra (1924) Pequeña Historia De La Primera Carta De Los Derechos

De La Infancia

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf

Montalvo, N., Bolaños, C., Anrango, J. Vílchez, Granados, R., y Cadenas, C. N (2023).

Percepción de cuidadores principales acerca de la educación sexual a tempranas edades. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), pp.1816-1831.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5439>

Murillo, K., Banchón, J , y Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en

el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), pp.385-392.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext)

[36202020000200385&script=sci_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext)

Nacional, A. (19-oct-2021). *Codigo Civil*. [https://zone.lexis.com.ec/lts-](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none)

[visualizer?id=CIVIL-](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none)

[CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none)

[E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none)

Naciones Unidas. (1919). Comité de los derechos del niño.

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>

Nares, J. (2019). Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho

humano de los niños a la salud sexual. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y*

Justicia(4), pp.113-142. chrome-

[extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://www.scielo.org.mx/pdf/dg](https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v4n12/2448-5136-dgedj-4-12-113.pdf)

[edj/v4n12/2448-5136-dgedj-4-12-113.pdf](https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v4n12/2448-5136-dgedj-4-12-113.pdf)

- Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sánchez, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, 17(83), pp.422-429.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n83/1990-8644-rc-17-83-422.pdf>
- OLMOS, F. (2021). La autonomía progresiva, el principio del interés superior del niño y su derecho a ser oído a partir de su reconocimiento como sujeto de derecho. *Revista de Derecho de la UCB*, 5(8), pp.133-170.
<https://lawreview.ucb.edu.bo/a/article/view/61/63>
- Pérez, R. (2007). La Personalidad de Adolescentes de Secundaria Básica. 5(11), pp.32-36.
Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://pepsic.bvsalud.org/pdf/remo/v5n11/v5n11a06.pdf
- Pérez, Y. (2017). California define qué es “consentimiento sexual”. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, pp.113-133.
<https://www.scielo.br/j/sess/a/Gm5zJzCrHdD5SDkQjm7GD6p/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20secci%C3%B3n%2067386%20agregada,como%20indicador%20autom%C3%A1tico%20de%20aceptaci%C3%B3n>
- Rodriguez, C. D. (2021). Estilos de aprendizaje y estrategias volitivas en estudiantes del Nivel Medio Superior. *Revista de estilos de aprendizaje*, 14(28), pp.193-204.
<https://revistaestilosdeaprendizaje.com/article/view/2791>
- Sentencia 13-18-CN/21 (21 de diciembre de 2021) Corte Constitucional del Ecuador.
(Daniela Salazar Marín, J.P.) <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/Sentencia-No-13-18-CN21.pdf>

Solórzano, F. (2019). Impacto de la educación sexual sobre el inicio temprano de relaciones sexuales en Guayaquil, Ecuador. *Revista Hispanoamericana de Ciencias de la Salud*, 5(3), pp.112-118.
<https://uhsalud.com/index.php/revhispano/article/view/403/23>